E

n un estado de derecho, la palabra final sobre la interpretación de las normas la tienen los jueces. Por esto es importante conocer la [jurisprudencia contable](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/presentacion.htm). En muchos libros de contabilidad o de auditoría, editados en países donde la profesión contable es altamente respetada, con frecuencia se citan fallos sobre asuntos claves para la práctica profesional. Los contadores pueden sostener cierta comprensión de algún estándar, pero si los jueces deciden apartarse de su parecer y fallar que la norma debe entenderse de otra manera, aquella posición carecerá de importancia práctica. Debería haber uno o varios espacios dentro de los programas de contaduría pública en los cuales se estudiarán las sentencias tanto en materia de contabilidad, como de auditoría y sobre el régimen de la profesión.

Con frecuencia los fallos de los jueces tienen que ver con la brecha de expectativas, a la cual nos hemos referido varias veces en Contrapartida ([137](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida137.doc), [1140](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1140.docx),[1628](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1628.doc)). Es decir: en ocasiones los jueces respaldan las expectativas del público y fallan a favor de los demandantes, más allá de lo que los contadores piensan que debían haber hecho de acuerdo con los estándares. En estos casos, los jueces se basan en los principios que rigen la profesión, en lugar que solamente en los procedimientos que estén incluidos en los estándares. Esto es fundamental: se supone que los estándares desarrollan los marcos de trabajo, así a estos no se conceda un valor normativo. Cuando esto se pierde de vista se empieza a pensar que el simple cumplimiento de un procedimiento incluido en una norma es suficiente para considerar que se ha obrado debidamente. No necesariamente. La observancia de los procedimientos únicamente se entenderá como una debida diligencia si ellos se han interpretado y aplicado a la luz de los principios. Pongamos por ejemplo las normas que tienen que ver con el uso de las opiniones de expertos, de auditores internos o de otros auditores externos. En la vida práctica muchos contadores se basan en tales pronunciamientos sin chistar. Así obran, por ejemplo, para registrar el monto de las pensiones de jubilación. Pero para poder hacer los mencionados registros es necesario asegurarse de la competencia, independencia y debida diligencia del emisor de los cálculos actuariales. Alguno podría sostener que no hay una norma expresa que obligue a los contadores a verificar la veracidad de los soportes sobre los cuales se basan los registros contables. Pero los principios básicos de la contabilidad determinan que ella debe ser la historia clara completa y fidedigna de los hechos económicos relativos al preparador de la información. Así como no se puede comprobar la legitimidad de todos los comprobantes, tampoco tiene sentido llevar una contabilidad que acumule mentiras. Lo importante, entonces, es que la contabilidad de cuenta de hechos económicos realizados, ocurridos. Los sistemas de buen gobierno y específicamente el control interno adecuado, son herramientas poderosas a la hora de establecer, al menos indiciariamente, si los documentos que se entregan para su contabilización son dignos de crédito.

*Hernando Bermúdez Gómez*